

ISSN 0124-0552

TOMO I

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N°. 136 (7 de abril de 2021)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 989 de 2020.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha a la doctora ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.371, en el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 05 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 2. Notificar a la doctora ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo a la doctora ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ, se relaciona el correo de contacto: rosarioramosd@gmail.com y dirección de residencia: Carrera 16 # 75- 32 Apto 608

Artículo 3. Comunicar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y a la Dirección

de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

Artículo 4. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Distrital 782 de 2020, la hoja de vida de la doctora ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 18 al 25 de marzo de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor

EDICTO DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

EDICTO N°. 2021EE040443O1 (9 de abril de 2021)

*Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación
Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos
Automotores*

**LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DE BOGOTÁ**

HACE SABER:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, aprobado por el Concejo de Bogotá, en el Distrito Capital se adoptó el modelo mixto de declaración y facturación para el impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores.

Que, según el mismo artículo mencionado, la Administración Tributaria Distrital debe expedir un Edicto Emplazatorio general a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores del Distrito Capital, informando la procedencia del sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.

Que mediante Decreto 474 de 2016, en su artículo 11 literal a), se indicó que La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto durante el primer trimestre de la respectiva vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes, a los sujetos pasivos de los impuestos, predial unificado y vehículos automotores.

Que el Acuerdo 469 de 2011, en su artículo 8 indica: *“Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario”.*

Que el artículo 1 de la ley 601 de 2000, señala: *“A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto...”*

Que el Acuerdo 648 en su artículo 5 señala: *“La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el*

valor será la base gravable mínima.

Para el impuesto sobre vehículos automotores será el valor comercial de los vehículos gravados establecidos en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte, según la Ley 488 de 1998”.

Que el artículo 142 de la ley 488 de 1998, señala como sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores a los propietarios o poseedores de los vehículos gravados. A su turno el artículo 143 de la misma ley señala como base gravable del impuesto sobre vehículos el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, en los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Que dentro del proceso de emisión de las facturas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Ministerio de Transporte expidieron cada una de las bases gravables aplicables a los impuestos mencionados cuya causación se verifica el 1 de enero del año 2021.

Que el mismo artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, dispuso que el presente edicto emplazatorio y las facturas de la vigencia deberán ser notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en los literales d) e i) del artículo 22 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio: *“Autorizar en lo pertinente y coordinar la ejecución de las campañas programas y lógicas de control de fidelización, control extensivo, control persuasivo, determinación masiva, emisión de formularios y/o facturación de conformidad con el plan de servicio y control tributario”* y *“Coordinar el correcto y normal desempeño del proceso de notificación de actuaciones administrativas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB...”*.

Que las facturas de la vigencia fiscal en curso y el Edicto Emplazatorio de las mismas, se notificarán mediante publicación en el Registro Distrital o en el

medio que haga sus veces y simultáneamente mediante inserción en la página WEB o cualquier medio virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que para emplazar a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016 y del artículo 11 del Decreto 474 de 2016 se expide el presente documento.

Que según el Decreto 474 de 2016, procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal cuando: 1. El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto. 2. El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) 3. Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la factura no se haya expedido. 4. El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago. 5. Los contribuyentes exentos de que trata el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, previa adopción de las pertinentes condiciones técnicas. 6. Los contribuyentes que hayan solicitado revisión de avalúo de la vigencia fiscal en curso, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. 7. Los sujetos pasivos de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral.

EDICTO EMPLAZATORIO

Para hacer oponible la expedición de las facturas por concepto de impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en los términos señalados en el Acuerdo 648 de 2016 y Decreto 474 del mismo año, conforme a la consulta que sobre las mismas se haga vía WEB en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema declarativo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Para lo cual el presente edicto se notifica mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En cumplimiento de lo anterior, se publica este Edicto el día nueve (09) de abril del 2021.

ALEIDA FONSECA MARÍN

Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
2021EE04044301

EDICTO EMPLAZATORIO SISTEMA DE FACTURACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LISTADO ANEXO 1

CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP	CHIP
AAA0000ALUH	AAA0286EBXS	AAA0231REBS	AAA0162ATEA	AAA0193ZSZM	AAA0229OYTD	AAA0008PNJH	AAA0209AZHY	AAA0225PUUZ	AAA0138JYPA
AAA0000BRFT	AAA0288DFLW	AAA0232PACX	AAA0162EZBR	AAA0195KBRU	AAA0230AKYN	AAA0006TBBR	AAA0209YXRU	AAA0225TDPA	AAA0138KJDE
AAA0000BSUJH	AAA0267NSFT	AAA0232JMRJ	AAA0162FRRJ	AAA0196KXR	AAA0230YEPA	AAA0006LXSY	AAA0210CAJZ	AAA0225ZTJH	AAA0139FEZM
AAA0000BRU	AAA0268EJHY	AAA0234SWFZ	AAA0163EDMR	AAA0196MDOM	AAA0230ZOMS	AAA0006VHXS	AAA0210HUTO	AAA0228LDBR	AAA0139INXS
AAA0000KEP	AAA0269RRKZM	AAA02355WCX	AAA0163TOBS	AAA0196NMBS	AAA0231AWXR	AAA0006KEMR	AAA0210KWSY	AAA0228PBXY	AAA0139KLXR
AAA0000JLKL	AAA0268WVSR	AAA0236YPLW	AAA0164XYDM	AAA0196YRLU	AAA0231HCRJ	AAA0006XXSK	AAA0210NERU	AAA0227CCBS	AAA0139KODE
AAA0000JRN	AAA0268ZFHY	AAA0236ZNXS	AAA0164YMWV	AAA0197MDPP	AAA0232AMKC	AAA0007DWDJZ	AAA0210PDLF	AAA0227FBTD	AAA0139PDZE
AAA0000LBJH	AAA0269ULUZ	AAA0238SFTO	AAA0165PNKL	AAA0197OPYX	AAA0232LLHK	AAA0007TTEP	AAA0210TYET	AAA0227PYCX	AAA0141OUSK
AAA0000LBZ	AAA0270NXAW	AAA0238XSNN	AAA0166CBCTO	AAA0197SZLW	AAA0232SPLW	AAA0007XWLV	AAA0211UBWV	AAA0228DEJZ	AAA0141POMR
AAA0000MWRU	AAA0270FSPP	AAA0239LEYN	AAA0166JEEA	AAA0197YRKL	AAA0232WBMS	AAA0008CAEA	AAA0212WCZE	AAA0228FLWF	AAA0142COXS
AAA0000PHKL	AAA0269ZSYX	AAA0239LFPF	AAA0166KPKL	AAA0197ZATO	AAA0233DBXR	AAA0008LOLF	AAA02131TXR	AAA0228PBUL	AAA0142DKTO
AAA0000SYLZ	AAA0271UACX	AAA0239JLKC	AAA0167PCJZ	AAA0198JFJR	AAA0233HEHK	AAA0008TDE	AAA0213SLJAW	AAA0228PEAF	AAA0143KENN
AAA0000XNFT	AAA0271DEKC	AAA0240GWSK	AAA0168JCOE	AAA0198TCFZ	AAA0233LJZM	AAA0008RAHK	AAA0218FUJH	AAA0229NNAW	AAA0144XXWV
AAA0000ZHF	AAA0271CEDM	AAA0241CYSY	AAA0168PKRU	AAA0199DKJH	AAA0233WBFL	AAA0009MBZM	AAA0218MBTO	AAA0230AARC	AAA0145EEUZ
AAA0001TAHDM	AAA0271TELX	AAA0244RJWF	AAA0168UJUB	AAA0199JMOE	AAA0234AXNN	AAA0009MUBS	AAA0216MRYX	AAA0230WMZE	AAA0146BGRU
AAA0001AODE	AAA0270WXLZ	AAA0241JHHK	AAA0168LDRU	AAA0199JLJK	AAA0234OFWF	AAA0010ARPP	AAA0216NACX	AAA0230YTEA	AAA0146BTBS
AAA0001ATWF	AAA0271UYUZ	AAA0240YDKG	AAA0169PCSY	AAA0200EESK	AAA0234WZDM	AAA0010BOJZ	AAA0216RWVF	AAA0231CZAW	AAA0146CXGX
AAA0001CWFID	AAA0271TRAF	AAA0240FZHY	AAA0169PRYX	AAA0200WNRJ	AAA0235UJOM	AAA0010DAZM	AAA0216TOYTO	AAA0231UNTO	AAA0147BOFA
AAA0001ESMR	AAA0272WLTQ	AAA0244HFKL	AAA0169YKHY	AAA0200YOKR	AAA0235WVWN	AAA0010FSSK	AAA0217RTAF	AAA0231TOYTO	AAA0147JENX
AAA0001JREP	AAA0273NJDJ	AAA0242DPYX	AAA0170BLEA	AAA0201PWYX	AAA0236KXTO	AAA0010NFSY	AAA0218FBFZ	AAA0231XARJ	AAA0148EPMS
AAA0001KFAF	AAA0272PJBS	AAA0241ALNN	AAA0170RBRU	AAA0201SEZE	AAA0236LSIT	AAA0010RTSY	AAA0218FRMR	AAA0231XEMR	AAA0148MAJL
AAA0001OZFT	AAA0273TKMR	AAA0241EMHK	AAA0170XPFT	AAA0201WPXR	AAA0236NEYX	AAA0011CLCK	AAA0218RRAW	AAA0233MUAF	AAA0148XAMS
AAA0001SPUZ	AAA0273NTYX	AAA0243DWFT	AAA0171AAKC	AAA0202NHWZ	AAA0236OQYV	AAA0011HYWV	AAA0218ZKEA	AAA0233MHMS	AAA0149RRMS
AAA0001USBS	AAA0272OTBR	AAA0242NZUJ	AAA0171FDMR	AAA0203CLWF	AAA0236GYSY	AAA0011NBDM	AAA0221FUSK	AAA0234OXNN	AAA0149RREA
AAA0001XJUZ	AAA0272RKXR	AAA0242KTHK	AAA0171HHUH	AAA0203HARU	AAA0237BDEA	AAA0011TXNN	AAA0221LZPA	AAA0234XPJZ	AAA0150ACNN
AAA0001ZYAF	AAA0272RLXS	AAA0245EPJZ	AAA0171MSPA	AAA0203NUSK	AAA0237YZRJ	AAA0011USYX	AAA0221RZDE	AAA0235BCEP	AAA0150AORM
AAA0002AHUZ	AAA0000BSRJ	AAA0245ZHTD	AAA0172NWMR	AAA0203SZMS	AAA0237ZEJZ	AAA0011XANX	AAA0221WPTO	AAA0235TWHK	AAA0151TRNX
AAA0002CYAF	AAA0000CMFT	AAA0240RNLW	AAA0173BMFT	AAA0204CYRU	AAA0238ALKL	AAA0011ZJHJ	AAA0221BYXJ	AAA0236NOHY	AAA0151TUOE
AAA0002DPZM	AAA0000EOAF	AAA0247DEHY	AAA0173CYTD	AAA0204RBPJ	AAA0238ATSK	AAA0011ZUEP	AAA0222BPNJ	AAA0236PNYS	AAA0151XDYN
AAA0002DXOE	AAA0000LOTD	AAA0247JBNX	AAA0173JFVW	AAA0205HNUH	AAA0238XOXR	AAA0012EEMR	AAA0222XNHN	AAA0236XVNN	AAA0152ADUH
AAA0002EFRJ	AAA0001FKKL	AAA0247KHWF	AAA0173LJYX	AAA0205MDCX	AAA0239BBJH	AAA0012FXBS	AAA0224BTTN	AAA0237DYWV	AAA0152JLJZ
AAA0002EJFZ	AAA0001JKLV	AAA0246PHLW	AAA0173MFPP	AAA0205TNBW	AAA0240ALLF	AAA0012NJDJ	AAA0224OOTO	AAA0237LFTF	AAA0154DMCN
AAA0002FH2M	AAA0001TAPP	AAA0249WBHJ	AAA0174AYZM	AAA0205UJWS	AAA0240CRFZ	AAA0012WBJS	AAA0224SASX	AAA0237PKLF	AAA0154MMYX
AAA0002FKTD	AAA0001YGDJ	AAA0249ACDE	AAA0174YSRU	AAA0206GANC	AAA0240POLF	AAA0012ZTJN	AAA0225SASX	AAA0238DNRJ	AAA0154OSPP
AAA0002FLHY	AAA0003SHEA	AAA0248VWZM	AAA0175FEAF	AAA0207EKLJ	AAA0240BPZE	AAA0013BSUJ	AAA0225EBSM	AAA0238RZSY	AAA0156EYPP
AAA0002FORJ	AAA0003TYCX	AAA0248DMHK	AAA0175KFAZ	AAA0207PKLV	AAA0244TDMJ	AAA0014CHPP	AAA0225KEHK	AAA0239ADSY	AAA0156HFKL
AAA0002KTB	AAA0004OOLW	AAA0250FXUJ	AAA0175OBZM	AAA0208MLAV	AAA0247FSZE	AAA0014JFCJ	AAA0239AWDM	AAA0239AVDM	AAA0157FTTEP
AAA0002QBPA	AAA0004OTOM	AAA0249YLJZ	AAA0175WFLZ	AAA0208ZLFT	AAA0241XPUH	AAA0015BWXS	AAA0228SDNX	AAA0239XJBR	AAA0157FUJL
AAA0002QPTD	AAA0005EMWV	AAA0248SHNN	AAA0175ZFAW	AAA0209PKTO	AAA0240JKAW	AAA0015ENUH	AAA0228SFRJ	AAA0239ZXLZ	AAA0157ZGKN
AAA0002OXAW	AAA0005JNDE	AAA0251RWFFZ	AAA0176MNKC	AAA0210BLUH	AAA0240KKWPP	AAA0016GRHY	AAA0227FRGN	AAA0243TEHY	AAA0158ZTDM
AAA0002PUAW	AAA0005LBYN	AAA0251OWJH	AAA0177YZMS	AAA0210SDRU	AAA0244XSPA	AAA0016MUSY	AAA0227JACX	AAA0244RKDE	AAA0159HRTD
AAA0002TJAZ	AAA0005MMTD	AAA0251BNCX	AAA0178JETD	AAA0211AKRU	AAA0245EMOM	AAA0016TPFZ	AAA0227SJDJ	AAA0242ZOZE	AAA0159RCOE

PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS	PLACAS
BEC667	BRE754	CYR759	ERR35D	HSR952	KAW533	RAN551	SGQ951		
BEC668	BRE756	CYR75E	ERR37D	HSR953	KAW534	RAN552	SGQ953		
BEC669	BRE758	CYR760	ERR38D	HSR954	KAW535	RAN553	SGQ968		
BEC670	BRE759	CYR761	ERR39D	HSR955	KAW537	RAN554	SGQ979		

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

Carrera 30 No. 25-90
PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 003

(7 de abril de 2021)

“Por el cual se ajustan las obligaciones por pagar presupuestadas para la vigencia fiscal 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en concordancia con la Resolución No. SHD-191 de 2017, sobre el “Ajuste por Cierre Presupuestal”, se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén apropio en obligaciones por pagar para la vigencia fiscal 2021 un valor de **\$40.326.630.000** y el valor realmente constituido al cierre de la vigencia fiscal 2020 fue de **\$ 31.483.777.992**.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local debe ajustar en los Gastos de Funcionamiento el rubro **13108**, Obligaciones por Pagar y en los Gastos de Inversión Obligaciones por pagar así: en los rubros **1330615** “Bogotá Mejor para Todos” y **1330690** “Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores” hasta el monto inicial apropiado, en caso que sea igual o menor al valor presupuestado.

Que para adelantar el respectivo ajuste la entidad cuenta con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Responsable de Presupuesto del FDLUS.

Que la Secretaria Distrital de Planeación expidió concepto favorable al ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación 2-2021-15248 del 26 de febrero de 2021.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de igual forma emitió concepto favorable al ajuste por cierre presupuestal 2020 al interior de las obligaciones por pagar, mediante comunicación 2021EE038594O1 del 26 de marzo de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar el Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en los rubros de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento y de Inversión para la vigencia fiscal 2021 de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
13	GASTOS	3.545.684.261	12.388.536.269
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0	442.108.469
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	0	442.108.469
1310890	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	0	442.108.469
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	0	289.804.653
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	0	152.303.816
133	INVERSIÓN	3.545.684.261	11.946.427.800
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	3.545.684.261	11.946.427.800
1330615	Plan de Desarrollo Local "Usaca Mejor para Todos - Usaquén Cuenta Contigo"	3.545.684.261	6.168.152.652
133061501	Pilar: IGUALDAD DE CALIDAD DE VIDA	0	3.123.883.492
13306150102	Desarrollo integral desde la gestación hasta la Adolescencia	0	0
133061501020000001383	Jugando por la Paz	0	0
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	0	1.683.270.293
133061501030000001566	Entre todos y todas nos cuidamos	0	414.801.869
133061501030000001571	Te reconozco	0	1.268.468.424

13306150104	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	0	6.498.000
133061501040000001576	Edificando vidas	0	6.498.000
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, recreación y deporte	0	1.434.115.199
133061501110000001570	Equidad en la cultura, recreación y deporte	0	1.434.115.199
133061502	Pilar: DEMOCRACIA URBANA	771.804.706	773.831.515
13306150215	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	0	179.427.000
133061502150000001568	Legalízate	0	179.427.000
13306150217	Espacio público, derechos de todos	0	594.404.515
133061502170000001567	Parque para ti, para mí, para todos	0	594.404.515
13306150218	Mejor movilidad para todos	771.804.706	0
133061502180000001572	Reparchando ando	771.804.706	0
133061503	Pilar: CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y CULTURA CIUDADANA	2.622.116.051	120.771.667
13306150319	Seguridad y convivencia para todos	2.622.116.051	0
133061503190000001569	Usaquén tu casa segura	2.622.116.051	0
13306150320	Fortalecimiento del sistema de protección integral a mujeres víctimas de violencia SOFIA	0	120.771.667
133061503200000001577	Usaca, mariposa violeta	0	120.771.667
133061506	Eje Transversal: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL BASADA EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	0	201.997.000
13306150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	0	201.997.000
133061506380000001575	Todos somos guardabosques de ciudad	0	201.997.000
133061507	Eje Transversal: GOBIERNO LEGITIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA	151.763.504	1.947.668.978
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	151.763.504	1.947.668.978
133061507450000001573	Tejedores de sociedad	151.763.504	0
133061507450000001574	Buen gobierno para todos	0	1.947.668.978
1330690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	0	5.778.275.148
14	DISPONIBILIDAD FINAL	8.842.852.008	0

Artículo 2. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local Usaquén

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 006 (31 de marzo de 2021)

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas, de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, determina que el Alcalde por Decreto incrementará o reducirá el monto de obligaciones por pagar al monto real, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la JAL

Que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz debe realizar un traslado presupuestal en funcionamiento valor neto de \$199.007.900, en virtud de lo establecido en el caso b del numeral 4.5 del modulo 3 de la resolución 191 de 2017-Manual Operativo Presupuestal, para que las obligaciones por pagar queden financiadas en su totalidad, dado que el monto de las Obligaciones por Pagar de funcionamiento constituidas a 31 de diciembre de 2020 ascienden en \$664.658.442 valor mayor al programado en el presupuesto 2021 que corresponden a \$454.134.000.”

Que se presentan diferencias entre los valores y rubros de obligaciones por pagar, determinados frente a los programados en el presupuesto de Gastos de la vigencia.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, debe ajustar el agregado de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento e Inversión.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió concepto favorable al Ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación No. 2-2021-16291 del 03 de marzo de 2021.

Que la secretaria Distrital de Hacienda conceptuó de manera favorable el ajuste, mediante comunicación No. 2021EE039761O1 de marzo 31 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar el agregado de Obligaciones por Pagar de Gastos de Funcionamiento e Inversión, en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz para la vigencia fiscal del 2021, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	AUMENTO	REDUCCIÓN
3	GASTOS	15.612.080.539	15.612.080.539
13	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.516.142	11.516.542
1318	OBLIGACIONES POR PAGAR	11.516.542	11.516.542
1310890	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	11.516.542	11.516.542
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	11.516.542	-
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	-	11516542
133	INVERSIÓN	4.660.982.096	15.600.563.997
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	4.660.982.096	15.600.563.997
1330615	Bogotá Mejor para todos	4.660.982.096	1.319.411.683
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	2.236.748.723	74.073.098
13306150102	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	34.000.000	-
133061501020000001331	Dotaciones pedagógicas para la primera infancia: Niños más felices	34.000.000	-
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá Incluyente	-	74.073.098
133061501030000001334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	-	74.073.098
1336150104	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.466.874.034	-
133061501040000001340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	1.466.874.034	-
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.	735.874.689	-
133061501110000001353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	735.874.689	-
133061502	Pilar Democracia Urbana	1.369.729.658	65.779.000
13306150217	Espacio público, derecho de todos	-	65.779.000
133061502170000001358	Parques para todos y todas	-	65.779.000
13306150218	Mejor movilidad para todos	1.369.729.658	-
133061502180000001364	Movilidad para todos y todas	1.369.729.658	-
133061503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	-	655.969.138
13306150319	Seguridad y convivencia para todos	-	655.969.138

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	AUMENTO	REDUCCIÓN
133061503190000001366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz	-	655.969.138
133061505	Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento.	618.322.696	-
13306150536	Bogotá una ciudad digital	618.322.696	-
133061505360000001368	Sumapaz digital	618.322.696	-
133061506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	436.181.019	-
13306150641	Desarrollo rural sostenible y campesino	436.181.019	-
133061506410000001356	Mejores condiciones para el acceso al agua potable	218	-
133061506410000001382	Desarrollo rural sostenible y campesino	436.180.801	-
133061507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	-	523.590.447
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	-	523.590.447
133061507450000001375	Gobierno Local fortalecido y transparente	-	488.395.117
133061507450000001377	Fortalecimiento de la participación y el control social	-	35.195.330
1330690000000000000020	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	-	14.281.152.314
14	DISPONIBILIDAD FINAL	10.939.581.901	

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GERMÁN HUMBERTO MEDELLÍN MORA
Alcalde Local de Sumapaz (E)



ALCALDÍA MAYOR

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

EDICTO DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

EDICTO N°. 2021EE04044301

Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores 10001

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 003

"Por el cual se ajustan las obligaciones por pagar presupuestadas para la vigencia fiscal 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén" 11772

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 006

"Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas, de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2021" 11773